Recursos ante las providencias del Tribunal Disciplinario

Hernando Bermúdez Gómez

Conforme al Código General Disciplinario "*ARTÍCULO 133. Recurso de reposición. El recurso de reposición procederá únicamente contra las siguientes decisiones: la que decide sobre la solicitud de nulidad (…)*" "*ARTÍCULO 207. Termino para resolver. (…) Contra la decisión que se pronuncia sobre la solicitud de nulidad procede el recurso de reposición*." Por su parte la Resolución número d-0013-2026 (09 de febrero de 2026) por medio de la cual se adopta el procedimiento interno de los procesos disciplinarios y se derogan las resoluciones 604 del 17 de marzo de 2020 y 684 del 29 de marzo de 2022, expedida por la Junta Central de Contadores, enseña: "*ARTÍCULO 40. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. En el curso de la investigación disciplinaria adelantada por el Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores, únicamente precede el recurso de reposición, el cual podrá presentarse contra las siguientes providencias: —1. Auto que ordena la terminación y el archivo de la actuación. –2. Auto que niega las pruebas solicitadas. –3. Auto que decide la solicitud de nulidad. –4. Resolución de fallo. – PARÁGRAFO 1. Contra las decisiones de trámite no precede recurso alguno. –PARÁGRAFO 2. En cuanto a la oportunidad, presentación, requisitos y trámite del recurso de reposición, se observarán las reglas contenidas en capitulo sexto de la Ley 1437 de 2011.*" Esta ley se divide en títulos y capítulos por lo cual la remisión está mal hecha. El secretismo que aplica la Junta impide saber si la nulidad que se menciona en las actas se dirigía o no sobre providencias que afectaron el debido proceso, específicamente el derecho de defensa. El CPACA dispone: "(…) *No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. – Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.*" Como se

ha manifestado previamente, los actos del Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, que pertenece al orden nacional, no lo son de ningún "(…) *Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos* (…)"

Bogotá, octubre 23 de 2026.